

Organización de las Naciones Unidas
TRATADO INTERNACIONAL 2007
**LA NUEVA CONVENCIÓN SOBRE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**
EN BUSCA DE LA INCLUSIÓN

INTRODUCCIÓN

REPERCUSIÓN DE LA APROBACIÓN DE DICHA CONVENCIÓN EN OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES

La OIT aplaude la nueva Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, APROBADA POR LA Asamblea General de la ONU

GINEBRA (Noticias de la OIT).- **La Oficina Internacional del Trabajo (OIT) aplaudió la adopción unánime de una nueva convención para las personas con discapacidad en las Naciones Unidas, por considerar que es un tratado sin precedente que beneficiará a millones de personas cuya dificultad para encontrar empleo debido a su exclusión social genera un costo estimado de 1,9 billones de dólares anuales.**

La OIT destacó que las disposiciones sobre trabajo y empleo incluidas en la nueva Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad producirán un cambio importante y **podrán beneficiar a 470 millones de personas, aproximadamente, en edad de trabajar que son discapacitadas.**

El nuevo instrumento surge como **el primer tratado importante de derechos humanos que se suscribe en el siglo XXI.** Los especialistas de la OIT consideran que la convención contiene elementos relevantes como la **prohibición de discriminar por discapacidad en todo tipo de empleo, y el llamado a los Estados para generar oportunidades laborales formales para los discapacitados que quieren trabajar, muchos de los cuales hasta ahora se han visto obligados a aceptar puestos en talleres de caridad, en condiciones no adecuadas a las leyes sobre empleo o salario mínimo.**

Para facilitar este proceso, la convención promueve el acceso de las personas discapacitadas a empleos escogidos libremente, a programas de orientación vocacional y capacitación, a servicios de contratación y a planes para la formación continua. Además, se busca favorecerlos con mejoras en la accesibilidad a lugares de trabajo, al transporte y a la información escrita y electrónica.

"La convención representa un cambio sin precedente en la forma en que la legislación internacional aborda los temas de discapacidad -dijo el director general de la OIT, Juan Somavia.- **Cuando promovemos los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad estamos potenciando a los individuos, fortaleciendo las economías y enriqueciendo las sociedades en general. Este tratado indica el camino hacia la independencia y la dignidad del trabajo decente.**"

La nueva convención de la ONU estará disponible para su firma y ratificación el **30 de marzo de 2007**. Cuando entre en vigor, **un mes después que haya sido ratificada por 20 países, los trabajadores discapacitados podrán ejercer sus derechos laborales y sindicales al igual que los demás, y la discriminación por razones de discapacidad quedará prohibida en todo tipo de empleos.**

Cuando los trabajadores queden discapacitados a causa de sus labores, los empleos serán protegidos, y se tomarán medidas para la rehabilitación y su regreso a la vida laboral. La OIT hizo recomendaciones al comité de redacción de la convención, y ahora trabajará para lograr su aplicación junto con gobiernos, trabajadores y empleadores, así como con organizaciones de personas con discapacidad.

El nuevo instrumento es coherente con las normas que ya existen en la OIT, en especial el convenio sobre la readaptación profesional y el empleo número 159, de 1983; la recomendación sobre el desarrollo de recursos humanos número 195, de 2004, y el repertorio de recomendaciones prácticas sobre la gestión de la discapacidad en el lugar de trabajo, de 2001.

Argentina principalmente desde el año 1982, tiene dictada una enorme cantidad de normativa relacionada específicamente con la discapacidad (incluyendo reformas constitucionales nacionales y provinciales, leyes nacionales y provinciales, resoluciones, etc.). Incluso la reforma constitucional de 1994 incorporó siete tratados de Derechos Humanos, entre los que se destacan varios que inspiraron la Convención y que son referidos por esta expresamente en su preámbulo).

NUEVA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD¹

Los 650 millones de personas discapacitadas -alrededor del 10% de la población mundial -carecen de las oportunidades que tiene la población en general." (Fuente: www.un.org).

La **"CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"** cuyo proyecto está aprobado por la Asamblea de Naciones Unidas, pero aún no se encuentra vigente.

la Convención Internacional es amplia e integral y desarrolla una amplia gama de situaciones de las personas con discapacidad. Su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

¹ Para esta presentación nos basamos en el trabajo de **Pablo Oscar Rosales**, Abogado, Director del "Programa de Actualización y Profundización en Discapacidad" de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.B.A. y Coordinador del Seminario de Investigación en Discapacidad del Instituto Ambrosio Gioja de la misma facultad.

El texto aprobado de la Convención estará abierto a la firma y sujeto a la ratificación de los Estados miembros a partir del **30 de Marzo de 2007**. La convención entrará en vigor una vez que haya sido ratificada por al menos veinte países.

La nueva Convención internacional tiene dos importantes características:

- a) **Admite la presentación de personas físicas o jurídicas residentes en cualquier de los Estados parte a denunciar el incumplimiento de la misma** (La Convención Interamericana no permite las denuncias individuales) y
- b) Crea un **Protocolo Facultativo** que se invita a suscribir a los Estados que firmen la Convención y un **Comité Ejecutivo**, ambos para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen **ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención**, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

ACTUALMENTE EXISTEN DOS CONVENCIONES SOBRE DISCAPACIDAD:

1-La **“CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**, que se encuentra vigente (incorporada al derecho argentino por la **ley 25.280**) y su objetivo es la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad y

2-la **“CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**, cuyo proyecto **está aprobado por la Asamblea de Naciones Unidas**, pero aún no se encuentra vigente. El texto aprobado de la Convención estará abierto a la firma y sujeto a la ratificación de los Estados miembros a partir del **30 de Marzo de 2007**. **La convención entrará en vigor una vez que haya sido ratificada por al menos veinte países.**

Uno de los primeros documentos internacionales sobre discapacidad fueron las **“NORMAS UNIFORMES SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”** (1993), adoptadas por las Naciones Unidas, que han servido de documento modelo para algunos países (en la Argentina ya estaba vigente desde once años antes la ley 22.431).

Actualmente **se encuentra vigente en Argentina la ley 25.280** que recepitó en el derecho interno argentino **LA “CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**, suscripta en Guatemala el 8 de Junio de 1999 y que si constituye una Convención vigente, pero solo en el ámbito regional americano.

La NUEVA CONVENCIÓN INTERNACIONAL tiene dos importantes características respecto a la Interamericana:

- a) **Admite a diferencia, de esta, la presentación de personas físicas o jurídicas residentes en cualquier de los Estados parte a denunciar el incumplimiento de la misma** (La Convención Interamericana no permite las denuncias individuales) y
- b) **Crea un Protocolo Facultativo que se invita a suscribir a los Estados que firmen la Convención y un Comité ejecutivo, ambos para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.**

CARACTERÍSTICAS DE LA CONVENCION INTERNACIONAL

TEMAS ABORDADOS POR LA CONVENCION

- A.- DEFINICIÓN DE DISCAPACIDAD
- B.- DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD
- C.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVENCION
- D.- OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS
- E.- GRUPOS ESPECIALES PROTEGIDOS
- F.- RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y ACCESO A LA JUSTICIA:
- G.- PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN, LA VIOLENCIA Y EL ABUSO:
- H.- DERECHO A VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y A SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD:
- I.- CUESTIONES DE FAMILIA- SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA:
- J. EDUCACIÓN
- K.- SALUD:
- L.- TRABAJO
- M.- VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA:
- N.- INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN
- O- SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION
- P- COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD-
PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION
- Q.- ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCION

La "Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" es ante todo un tratado de Derechos Humanos y reconoce en su **Preámbulo** que sus objetivos son destacar los derechos de las personas con discapacidad en el derecho internacional vigente para todas las personas (4) enmarcándolo en el mismo. La importancia de este Preámbulo reside en los reconocimientos que los Estados firmantes realizan respecto de la situación de este colectivo en los mismos y constituye una **declaración de principios** que dan lugar a los artículos posteriores de la Convención.

La **Convención** es extensa, tiene **50 artículos**, y encontramos en ella derechos ya reconocidos en otros instrumentos internacionales y derechos reconocidos específicamente respecto de las personas con discapacidad.

En el **artículo 1 la Convención adelanta sus objetivos de esta forma**: “El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las **personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente**”: Tres verbos que definen la progresividad y la publicidad de estos derechos (que no pueden reducirse ni limitarse), la **obligación de amparar, promover y defender estos derechos por parte del Estado y por sobre todo, asegurar el efectivo cumplimiento de los mismos y no su mera declamación**. La redacción del artículo, implica la aplicación completa del derecho internacional de los Derechos Humanos a las personas con discapacidad.

A.- DEFINICIÓN DE DISCAPACIDAD:

La Convención en la segunda parte del artículo 1 define que entiende por personas con discapacidad: **“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”**.

La definición que asume la Convención se mantiene en el marco conceptual del modelo biomédico definiendo la discapacidad desde la deficiencia, con algunos agregados que limitan el alcance de la misma. La definición establece que esas deficiencias deben ser **“a largo plazo”**, concepto amplio que parece exigir una cierta cronicidad, lo que de alguna forma relativiza las situaciones de discapacidad adquirida.

B.- DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD:

La Convención Internacional dice: **“Por «discriminación por motivos de discapacidad» se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la DENEGACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES”**.

La Convención define a estos **AJUSTES RAZONABLES** en el mismo artículo 2: **“Por «ajustes razonables» se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”**.

Esta Convención incorpora este último concepto de **“DENEGACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES”** como una forma de discriminación que puede aplicarse a:

- 1) A la obligación de adecuar la legislación vigente a la situación de este colectivo en cada Estado firmante, incluso la de la propia Convención, siempre en el marco determinado de la progresividad de los Derechos Humanos;
- 2) La obligación del Poder Judicial (en la estructura jurídica de nuestro país) y del Estado de interpretar la normativa vigente en función de dichos ajustes razonables de la legislación a la situación de este colectivo protegido

C.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVENCIÓN:

El **artículo 3** de la Convención enumera una serie de **PRINCIPIOS GENERALES** que forman el fundamento de la misma.

La Convención menciona en el artículo 3 los **PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDA:**

- 1) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- 2) La no discriminación;
- 3) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- 4) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- 5) La igualdad de oportunidades;
- 6) La accesibilidad;
- 7) La igualdad entre el hombre y la mujer; y
- 8) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

D.- OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS:

El **artículo 4** determina las **OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS** de las que destacamos:

- 1) La Convención **exige a los estados:** “Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad”, Respecto a la elaboración y aplicación de políticas para hacer efectivos los derechos que surgen de este instrumento, **la Convención exige escuchar a las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan (aclaración extraña cuando en otros artículos- que ya analizaremos- la Convención le otorga a los niños y niñas mayor autonomía).**
- 2) La Convención también incorpora la **obligación del Estado de “Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad”.**
- 3) La Convención **impone obligaciones de hacer a los Estados, principalmente en el ámbito de las nuevas tecnologías. Así deberán emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal; emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones; y entre otros, proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad.**
- 4) La Convención incorpora una cláusula respecto a **la capacitación de quienes trabajen con personas con discapacidad.** El inciso i) del artículo 4 dice que los Estados deben “Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos”.
- 5) La Convención, sin embargo limita las obligaciones de los Estados hasta el máximo de los recursos disponibles, aunque imponiendo una obligación de cumplimiento progresivo (12) , pero con una advertencia: **“4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado”.**

6) Se exige a los Estados partes la realización de medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para que la sociedad tome conciencia de la problemática de la discapacidad:

a) Sensibilización de la sociedad en el tema (a través de campañas efectivas de sensibilización pública tratando de obtener actitudes receptivas, percepciones positivas y mayor conciencia social y el reconocimiento de capacidades y habilidades de las personas con discapacidad) ;

b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida (alentando a los medios de comunicación para ello) y

c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad. Habrá que ver después como cada Estado materializará estas expresiones de deseos.

E.- GRUPOS ESPECIALES PROTEGIDOS:

La Convención establece dos grupos especiales protegidos de personas con discapacidad: **Los niños/as y las mujeres**. Respecto de las mujeres se compromete a la igualdad de condiciones y a la potenciación de la participación de la mujer y respecto de los niños/as exige respetar el interés Superior del Niño (en los términos de la Convención de Derechos del Niño) y **el compromiso de los estados de garantizar que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.**

F.- RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y ACCESO A LA JUSTICIA:

Luego de declarar que **“las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica”**, la Convención avanza sobre la forma de lograr este objetivo: **“Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos.**

Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas”.

La Convención exige que los Estados garanticen el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de la comunidad y para ello el compromiso es promover **“la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario”**.

G.- PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN, LA VIOLENCIA Y EL ABUSO:

La Convención busca proteger a las personas con discapacidad “tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género”. Y para ello “los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes”.

H.- DERECHO A VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y A SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD:

El artículo 19 de la Convención incorpora: **La aceptación y promoción de la autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad (en tanto ello sea posible).**

La Convención determina el derecho de las personas con discapacidad a que tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico; que tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal y que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y que tengan en cuenta sus necesidades.

Este punto está relacionado con el siguiente **artículo 20** referido a la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información de este colectivo: “**Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan**”.

I.- CUESTIONES DE FAMILIA- SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA:

La Convención reconoce expresamente los derechos generales que surgen de los demás instrumentos de Derechos Humanos. Pero además incorpora algunas cuestiones que, respecto de las personas con discapacidad, son:

- a) **el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;**
- b) **el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos (claramente refiere a la salud sexual y reproductiva y a la utilización de métodos anticonceptivos por las personas con discapacidad) y;**
- c) **Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás personas En los tres casos implica un expreso y debido reconocimiento de la sexualidad de las personas con discapacidad**

J. EDUCACIÓN:

La Convención en su artículo 24 señala: “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida.

El mismo derecho se declara respecto del acceso a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.

K.- SALUD:

La Convención refiere a este derecho y a los deberes de los Estados en forma muy clara: “(Los Estados) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable” y agrega “Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad”.

L- TRABAJO:

La Convención establece que “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad”. La forma propuesta en que se logrará es:

- a) Prohibiendo la discriminación por motivos de discapacidad;
- b) Protegiendo los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo y sus derechos sindicales;
- c) Empleando a personas con discapacidad en el sector o promoviendo el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes.

M.- VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA:

La Convención asegura la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública a fin de que “puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas”.

La Convención alienta a los Estados a “promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos”,

N.- INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN:

La Convención insta a los Estados a recopilar información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas.

Los Estados deberán facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos en discapacidad.

O.- SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN:

Los **Estados** deberán asumir un rol interno activo de seguimiento del cumplimiento de esta Convención y para ello “designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles”.

La sociedad civil también tendrá su rol de acuerdo a la Convención: “**La sociedad civil**, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento”.

P.- COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD-

Informes presentados por los Estados Partes:

La Convención crea un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como órgano ejecutivo. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes, que tomarán en consideración una distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos, una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad.

Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte de que se trate.

Posteriormente, **los Estados Partes presentarán informes ulteriores al menos cada cuatro años** y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite. La Convención establece un procedimiento exhaustivo de desarrollo de estos informes.

El Comité informará cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y datos recibidos de los Estados Partes en la Convención.

Finalmente, **los Estados Partes se reunirán periódicamente en una Conferencia**, a fin de considerar todo asunto relativo a la aplicación de la presente Convención .

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN

Finalmente, junto con la firma de la Convención, se invitará a los Estados a suscribir un **PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN**, por el cual el Estado reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser

víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas (no se recibirán denuncias de un Estado que no sea parte).

Este Protocolo es el elemento fundamental de la Convención, pues habilita la vía ejecutiva del Comité para evaluar el cumplimiento o incumplimiento de la Convención y lo más es que este instrumento permite la presentación de personas físicas o Jurídicas denunciando los incumplimientos del Estado

Q- ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCIÓN:

La Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión. Para cada Estado y organización regional de integración (23) que ratifique la Convención, se adhiera a ella o la confirme oficialmente una vez que haya sido depositado el vigésimo instrumento a sus efectos, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

Respecto a la posibilidad que algún Estado haga reservas a la Convención, estas son válidas en tanto “no sean incompatibles con el objeto y el propósito de la presente Convención” las que no serán aceptadas. Se aceptarán enmiendas por partes de algún Estado. Respecto a la denuncia de la Convención por parte de algún Estado deberá realizarse mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.